

“V., O.F. S / INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR S/ CASACION”

Numero expediente 26694/13

19 de Febrero de 2014

RÍO NEGRO

Carátula V., O.F. S / INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR S/ CASACION

Fecha 19/02/2014

Número de sentencia 11

Tipo de sentencia DF

Sentencia

PROVINCIA: RÍO NEGRO

LOCALIDAD: VIEDMA

FUERO: PENAL

EXPTE.Nº: 26694/13 STJ

SENTENCIA Nº: 11

PROCESADO: V. O.F.

DELITO: INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR

OBJETO: RECURSO DE QUEJA (SUSPENSIÓN JUICIO A PRUEBA)

VOCES:

FECHA: 19/02/14

FIRMANTES: ZARATIEGUI PICCININI APCARIAN BAROTTO (EN ABSTENCIÓN)
MANSILLA (EN ABSTENCIÓN)

//MA, de febrero de 2014.

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas: “V., O.F. s/Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar s/Casación” (Expte.Nº 26694/13 STJ), puestas a despacho para resolver, y- - - -

----- CONSIDERANDO:----- Que la deliberación previa a la resolución ha concluido con el acuerdo de los señores Jueces que se transcribe a continuación.- - - - - La señora Jueza doctora Adriana C. Zaratiegui dijo:- - - - -

--1.- Antecedentes:- - - - -1.1.- Mediante resolución interlocutoria Nº 78,

del 5 de julio de 2013, la Cámara Segunda en lo Criminal de Cipolletti resolvió -en lo pertinente- no hacer lugar al beneficio de suspensión del juicio a prueba solicitado a favor de O.F.V., por las razones expuestas en los considerandos.-----1.2.- Contra lo decidido, la señora Defensora Oficial doctora Verónica Rodríguez, en representación del imputado, dedujo recurso de casación, el que fue declarado admisible por el a quo.-----2.- Agravios del recurso de casación:----- La casacionista sostiene que la decisión impugnada carece de la motivación legal que exigen los arts. 98 y 375 del Código Procesal Penal, 200 de la Constitución Provincial y 18 de la Constitución Nacional. Luego hace una reseña del caso en orden a los antecedentes del imputado y las posturas del Ministerio Público Fiscal y el juzgador. En oposición a estas, sostiene que el beneficio solicitado es procedente

///2.- pues, “más allá de registrar el Sr. V. antecedentes condenatorios que, en principio obstarían a la concesión del mismo, lo cierto es que los supuestos establecidos por el art. 76 bis del CP., deben ser mirados como hipótesis absolutamente independientes y en razón de lo normado en el 1º y 2º párrafo del artículo, el beneficio es viable, puesto que la escala penal del nuevo delito que se le atribuye al procesado es de un mes a dos años de prisión (art. 1º ley 13944) y por ende admite ser encuadrado en el primer supuesto de la norma que nos ocupa”. Cita doctrina legal en sustento de su reclamo.-----3.- Fundamentos de la negativa:----- La Cámara Segunda en lo Criminal de Cipolletti -Juez Unipersonal de competencia correccional- denegó el beneficio en consideración a la escala penal prevista en el art. 1 de la Ley 13944, la condena registrada por el imputado según los antecedentes glosados a fs. 194/197 y la prolongación del hecho reprochado -ocurre de modo continuado desde el 16 de diciembre de 2005 hasta el 25 de febrero de 2010-. Por todo ello considera que, en caso de recaer condena, esta no sería de ejecución condicional, y cita los art. 316 del código adjetivo y 26 del Código Penal.-----4.- Doctrina legal. Arts. 26 y 76 bis del Código Penal y 316 del Código Procesal Penal:----- Debe ser desestimado el agravio de la defensa -aun con el antecedente, el beneficio sería procedente dado que el art. 76 bis del código de fondo prevé en su párrafo primero una hipótesis independiente de la segunda, por la que solo cabe analizar en abstracto si el máximo de pena de prisión

///3.- no excede de tres años-, en orden a lo sostenido por este Superior Tribunal en la sentencia recaída en el Expte.Nº 26682/13 STJ, donde se dijo que siempre es necesario determinar la posibilidad de que el imputado acceda a una condena en suspenso, posibilidad rechazada por el a quo de modo fundado.-----5.- Conclusión:----- -- Por los motivos que anteceden, propongo al Acuerdo declarar inadmisibile el recurso de casación deducido en las presentes actuaciones. MI VOTO.----- Los señores Jueces doctores Liliana L. Piccinini y Ricardo A. Apcarian dijeron:----- Adherimos al criterio sustentado y a la solución propuesta por el vocal preopinante y VOTAMOS EN IGUAL SENTIDO.----- Los señores Jueces doctores Sergio M. Barotto y Enrique J. Mansilla dijeron:----- Atento a la coincidencia manifestada entre los señores Jueces que nos preceden en orden de votación, NOS ABSTENEMOS de emitir opinión (art. 39 L.O.).----- Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Primero: Declarar formalmente inadmisibile el recurso de

----- casación deducido a fs. 254/257 de las presentes actuaciones por la señora Defensora Oficial doctora Verónica Rodríguez en representación de O.F.V. y confirmar la resolución interlocutoria N° 78/13 de la Cámara Segunda en lo Criminal de Cipolletti.-----

///4.-

Segundo: Registrar, notificar y oportunamente devolver los

----- autos.

ANTE MÍ: WENCESLAO ARIZCUREN SECRETARIO

PROTOCOLIZACIÓN:

TOMO: 1

SENTENCIA: 11

FOLIOS: 148/151

SECRETARÍA: 2